



ANUNCIO

ASUNTO: EXPEDIENTE 3788/2022/RH RELATIVO A PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA, MEDIANTE FUNCIONARIO/A DE CARRERA DE UNA PLAZA DE TÉCNICO/A DE GESTIÓN, DE LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA DE GESTIÓN, GRUPO DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL A, SUBGRUPO A2, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EN VIRTUD DE LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL (ARTÍCULO 2 DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO)

En relación con la convocatoria del proceso selectivo para cubrir, mediante funcionarios/as de carrera, una (1) plaza vacante de Técnico/a de Gestión, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala de Gestión, Grupo de Clasificación Profesional A, Subgrupo A2, que figura en la plantilla del personal funcionario, aprobada por Decreto de la Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos de 19 de diciembre de 2022, de acuerdo con la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de estabilización aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad en sesión celebrada el 9 de mayo de 2022 y que prevé las plazas objeto de procesos de estabilización en aplicación del artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- De conformidad la Base Séptima de las que rigen la convocatoria se elaborará y publicará, dentro de, como mínimo, tres meses antes de la fecha de celebración del examen, una batería de preguntas y respuestas a razón de hasta 10 preguntas tipo test por tema, no combinadas, con tres opciones de respuesta de las que sólo una es correcta. De dicha batería de preguntas y respuestas, el Tribunal de cada proceso, conformará el examen de la fase oposición.

Dichas preguntas han sido elaboradas por un grupo de trabajo conformado por la Concejalía de Recursos Humanos de entre los/as empleados/as públicos/as de la Corporación, versando las mismas sobre las materias que constituyen el temario, recogidas en el Anexo II de las Bases aprobadas por Decreto de la Concejalía de Recursos Humanos de 19 de diciembre de 2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 157, de 28 de diciembre de 2022.

- El citado grupo de trabajo, con fecha 19 de julio de 2023, eleva propuesta de base de datos de preguntas para confeccionar los cuestionarios tipo test de la fase de oposición a esta Concejalía.
- Las bases de la convocatoria vinculan a la Administración y a quienes participen en las mismas de conformidad con el art. 15 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.





- Es órgano competente para aprobar las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, la Junta de Gobierno Local, en aplicación del artículo 127.1 h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, dicha competencia ha sido delegada en la Concejalía con delegaciones en materia de Recursos Humanos en virtud de Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad, de fecha 20 de junio de 2023.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se publica en la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife el presente anuncio comprensivo de la base de datos de preguntas para confeccionar el cuestionario tipo test de la fase de oposición que versará sobre las materias que constituyen el temario correspondiente a la convocatoria de una (1) plaza de Técnico/a de Gestión:

BASE DE DATOS DE PREGUNTAS TIPO TEST DE LA FASE DE OPOSICIÓN CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA DE UNA (1) PLAZA DE TÉCNICO/A DE GESTIÓN

- 1. ¿Cuál es el objeto de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres?**
 - a) Esta ley, como tal, carece de objeto.
 - b) Esta Ley tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural para, en el desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria.
 - c) La opción B), pero sólo de manera parcial.
- 2. La igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, ¿Es un principio informador del ordenamiento jurídico?**
 - a) Sí. Y como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.
 - b) No.
 - c) La ley 3/2007 de 22 de marzo no dispone nada a ese respecto.
- 3. De conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, ¿Qué se ha de considerar como discriminación directa por razón de sexo?**
 - a) La discriminación directa por razón de sexo no se contempla en la Ley del enunciado.
 - b) la discriminación sexual y discriminación por razón de sexo son lo mismo.
 - c) Se considera discriminación directa por razón de sexo la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación comparable.
- 4. De conformidad con el contenido de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de las conductas discriminatorias?**
 - a) La Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo no contempla tales consecuencias.
 - b) Los actos y las cláusulas de los negocios jurídicos que constituyan o causen discriminación por razón de sexo se considerarán nulos y sin efecto, y darán lugar a responsabilidad a través de un sistema de reparaciones o indemnizaciones que sean reales, efectivas y



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14613263050644665034 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



- proporcionadas al perjuicio sufrido, así como, en su caso, a través de un sistema eficaz y disuasorio de sanciones que prevenga la realización de conductas discriminatorias.
- c) Se considerarán actos anulables. Desplegarán sus efectos.
5. **Si una funcionaria del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife es víctima de violencia de género tiene derecho a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica de centro de trabajo y a la excedencia en los términos que se determinen en su legislación específica.**
- a) El enunciado es correcto.
b) Sólo tendría derecho a la reducción.
c) Sólo puede solicitar la excedencia.
6. **¿Constituye discriminación directa por razón de sexo todo trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo o la maternidad?**
- a) Un trato desfavorable a las mujeres por razón de su embarazo no es discriminación.
b) Sí constituye discriminación directa; tal como lo señala el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
c) No. Se trata de una discriminación indirecta.
7. **La Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, articula un conjunto integral de medidas encaminadas (entre otros fines) a garantizar derechos en el ámbito laboral y funcional que concilien los requerimientos de la relación laboral y de empleo público con las circunstancias de aquellas trabajadoras o funcionarias que sufran violencia de género.**
- a) La premisa del enunciado es falsa.
b) Esa concreta garantía no está contemplada.
c) La premisa del enunciado es correcta; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.d) de dicha ley Orgánica.
8. **El 'derecho a la información' de las mujeres víctimas de violencia de género supone:**
- a) Nada de particular respecto al derecho de información general.
b) Que las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, sin que pueda existir discriminación en el acceso a los mismos, a través de los servicios, organismos u oficinas que puedan disponer las administraciones públicas.
c) La ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre no señala nada sobre este punto.
9. **Las administraciones públicas, ¿Han de velar por el cumplimiento estricto de la legislación en lo relativo a la protección y salvaguarda de los derechos fundamentales?**
- a) No necesariamente.
b) Al no estar previsto legalmente, sería aconsejable, pero no obligatorio.
c) Si han de velar por ese cumplimiento; y además lo han de hacer con especial atención a la erradicación de conductas favorecedoras de situaciones de desigualdad de las mujeres en todos los medios de comunicación social, de acuerdo con la legislación vigente.
10. **A través de la ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género se articula un conjunto integral de medidas encaminadas a alcanzar, entre otros, el fin de *consagrar derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, exigibles ante las Administraciones Públicas, y así asegurar un acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios establecidos al efecto.***





- a) Así está dispuesto en el artículo 2.b) de la Ley.
- b) Esta ley no articula un conjunto integral de medidas contra la violencia de género.
- c) La afirmación enunciada, en los términos expuestos, no está contenida en la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre.

11. A los efectos previstos en la Ley 39/2015, tendrán capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas:

- a) Las personas físicas o jurídicas que ostenten capacidad de obrar con arreglo a las normas administrativas.
- b) Los patrimonios independientes o autónomos cuando la Ley así lo declare expresamente.
- c) Los menores incapacitados, cuando la extensión de la incapacitación afecte al ejercicio y defensa de los derechos o intereses de que se trate.

12. El apoderamiento «apud acta» se otorgará mediante:

- a) Comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica sin hacer uso de los sistemas de firma electrónica previstos en la Ley 39/2015.
- b) Comparecencia personal en las oficinas de asistencia en materia de registros.
- c) Mediante carta enviada por correo.

13. El funcionamiento del registro electrónico se regirá por las siguientes reglas:

- a) En ningún caso, la fecha y hora efectiva de inicio del cómputo de plazos deberá ser comunicada a quien presentó el documento.
- b) Permitirá la presentación de documentos todos los días del año durante las veinticuatro horas.
- c) Los documentos presentados en el día inhábil no se reputarán anteriores, según el mismo orden, a los que lo fueran el primer día hábil posterior.

14. Estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo:

- a) Las entidades sin personalidad jurídica.
- b) Las personas físicas, siempre.
- c) Los empleados de las Administraciones Públicas para cualquier trámite ante todas las Administraciones.

15. Los actos de las Administraciones Públicas tendrán eficacia retroactiva:

- a) Nunca
- b) Siempre, cuando produzcan efectos favorables al interesado.
- c) Cuando produzcan efectos favorables al interesado y los supuestos de hecho existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia

16. Las notificaciones en papel de los actos administrativos:

- a) Deberán ser puestas a disposición del interesado en la sede electrónica de la Administración actuante.
- b) Cuando se practique en el domicilio del interesado podrá hacerse cargo de la misma persona mayor de doce años que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.
- c) Si nadie se hiciera cargo de la notificación, se repetirá el intento por una sola vez y en una hora igual dentro de los tres días siguientes.

17. Los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán:



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14613263050644665034 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



- a) Por denuncia siempre.
- b) A instancia de parte.
- c) Siempre de oficio por acuerdo del órgano competente.

18. En el procedimiento administrativo, los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán:

- a) Realizarse en el plazo de quince días a partir del siguiente de la notificación correspondiente del acto, salvo en el caso de que en la norma correspondiente se fije plazo distinto.
- b) Realizarse en el plazo de diez días a partir del siguiente de la notificación correspondiente del acto, salvo en el caso de que en la norma correspondiente se fije plazo distinto.
- c) Realizarse en el plazo de diez días a partir del siguiente de la notificación correspondiente del acto siempre.

19. Cuando de una resolución administrativa, o de cualquier otra forma de finalización del procedimiento administrativo prevista en esta ley, nazca una obligación de pago derivada de una sanción pecuniaria, multa o cualquier otro derecho que haya de abonarse a la Hacienda pública, éste se efectuará preferentemente:

- a) Pago en metálico.
- b) Mediante transferencia bancaria.
- c) Mediante Cheque bancario.

20. Las Administraciones Públicas:

- a) Podrán revocar sus actos de gravamen o desfavorables siempre y en cualquier momento.
- b) Podrán rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos en el plazo de un año.
- c) Podrán revocar sus actos, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes.

21. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 11.1:

- a) Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.
- b) Es beneficiario de subvenciones la persona que tiene que realizar la actividad y las entidades colaboradoras.
- c) Es beneficiario de subvenciones la persona que tiene que realizar la actividad, los terceros con quienes subcontrate y las entidades colaboradoras.

22. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 19.3:

- a) El importe de las subvenciones puede superar el coste de la actividad subvencionada siempre y cuando el beneficiario lo declare previamente.
- b) El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
- c) El importe de las subvenciones puede superar, en concurrencia con otras subvenciones, el coste de la actividad subvencionada, cuando el órgano concedente así lo autorice previamente.





23. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.1:

- a) El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.
- b) El procedimiento ordinario es la concesión directa de subvenciones a través de su previsión nominativa en los Presupuestos de las entidades locales.
- c) El procedimiento ordinario es la concesión directa.

24. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en el artículo 20.1:

- a) La Base de Datos Nacional de Subvenciones tiene por finalidades promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas.
- b) La Base de Datos Nacional de Subvenciones tiene por finalidad promover la transparencia y en ella se publicará aquellos datos que las entidades públicas estimen atendiendo al régimen de concesión de las subvenciones.
- c) Las entidades locales no están obligadas a suministrar información tiene carácter potestativo.

25. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en el artículo 24.6:

- a) Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.
- b) La propuesta de resolución definitiva siempre crea derecho a favor del beneficiario propuesto.
- c) Recurso potestativo de reposición frente a la propuesta de resolución provisional.

26. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en el artículo 30.1:

- a) La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.
- b) La justificación de las subvenciones se efectuará exclusivamente mediante cuenta justificativa o por módulos.
- c) La justificación de las subvenciones se efectuará mediante simplificación de la cuenta, informe de auditor o informe pericial.

27. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en el artículo 27.1:

- a) Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, si así se ha previsto en las bases reguladoras, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.
- b) No se permite la reformulación de solicitudes.





- c) El beneficiario podrá reformular su solicitud mediante la modificación del objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida, previa justificación de los motivos.

28. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en el artículo 31.7:

- a) En ningún caso son subvencionables:
- Los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- b) Están expresamente prohibidos y nunca son subvencionables:
- Costes indirectos.
- c) En ningún caso serán gastos subvencionables:
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

29. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en el artículo 25.5:

- a) El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.
- b) El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender estimada su solicitud de concesión de la subvención.
- c) El silencio administrativo opera en función del procedimiento de concesión establecido, en cualquier caso, preferentemente se entenderá estimada su solicitud.

30. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en su artículo 94.1:

- a) En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.
- b) El acuerdo por el que se inicia el reintegro de la subvención indicará un plazo máximo de 30 días para que el beneficiario efectúe el reintegro del importe total de la subvención percibida.
- c) El acuerdo por el que se inicia el reintegro de la subvención indicará un plazo máximo de 50 días para que el beneficiario efectúe el reintegro del importe total de la subvención percibida y, en su caso, se procederá a girar liquidación sobre los intereses de demora devengados.

31. Son servicios públicos locales Los que presta el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en el ámbito de sus competencias. Esta afirmación es:

- a) Falsa.
- b) Verdadera.
- c) Depende.

32. El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife puede gestionar los servicios públicos de su competencia de alguna de las siguientes formas:

- a) Gestión directa y gestión indirecta.
- b) Sólo gestión directa.
- c) Sólo gestión indirecta.





- 33. La gestión directa, ¿abarca la modalidad de Gestión por la propia Entidad Local; por medio de Organismo autónomo local; por medio de una Entidad pública empresarial local y por una Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública?**
- La gestión directa carece de modalidades.
 - Sí abarca esas modalidades. Así está previsto legalmente.
 - No. Esas modalidades se refieren a la gestión Indirecta.
- 34. ¿Qué se entiende por “organismo autónomo”?**
- El organismo autónomo es una entidad de derecho privado.
 - Un organismo autónomo carece de personalidad jurídica.
 - Legalmente, se define como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia, tesorería y patrimonio propios y autonomía en su gestión, que desarrolla actividades propias de la Administración Pública, tanto actividades de fomento, prestacionales, de gestión de servicios públicos o de producción de bienes de interés público, susceptibles de contraprestación, en calidad de organización instrumental diferenciada y dependiente de esta.
- 35. Las funciones que implican ejercicio de autoridad, ¿Han de ser atendidas necesariamente por gestión directa?**
- Sí. Así está previsto normativamente.
 - No necesariamente.
 - El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife no desarrolla funciones que implican ejercicio de autoridad.
- 36. Al pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife corresponde determinar las formas de gestión de los servicios, así como el acuerdo de creación de organismos autónomos, de entidades públicas empresariales y de sociedades mercantiles para la gestión de los servicios de competencia municipal, y la aprobación de los expedientes de municipalización.**
- No.
 - Sí. Santa Cruz de Tenerife es municipio considerado *gran ciudad*. Resulta de aplicación el Título X de la Ley 7/1985 de 2 de abril.
 - No. Es competencia del alcalde.
- 37. En las entidades públicas empresariales locales, ¿debe existir un consejo de administración, cuya composición se determinará en sus Estatutos?**
- No debe existir. Sus funciones las asume el Pleno Municipal.
 - Por supuesto. Es de obligado cumplimiento, así está determinado legalmente.
 - Las entidades públicas empresariales municipales no están reguladas.
- 38. Uno de los contenidos legalmente obligatorios en los Estatutos de las entidades públicas empresariales es su régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia. Además de ser conformes con la legislación sobre las Haciendas Locales, también cumplirán con lo dispuesto en el capítulo III del título X de la ley 7/1985 de 2 de abril (LBRL).**
- Las entidades públicas empresariales no existen.
 - Ese contenido no es obligatorio.
 - Efectivamente. Como indica el enunciado, se trata de uno de los contenidos legalmente obligatorios de los estatutos de las entidades públicas empresariales.





39. ¿Qué se ha de entender por “entidad pública empresarial”?

- a) Son entidades de derecho privado.
- b) Las entidades públicas empresariales son entidades de Derecho público, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y autonomía en su gestión, que se financian con ingresos de mercado, a excepción de aquellas que tengan la condición o reúnan los requisitos para ser declaradas medio propio personificado de conformidad con la Ley de Contratos del Sector Público, y que junto con el ejercicio de potestades administrativas desarrollan actividades prestacionales, de gestión de servicios o de producción de bienes de interés público, susceptibles de contraprestación.
- c) No hay concepto legal de “entidad pública empresarial”.

40. Los organismos autónomos, ¿Tienen un patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines?

- a) No. Un organismo autónomo es dependiente.
- b) Sí. Cuenta con patrimonio propio, que se integra por el conjunto de bienes y derechos de su titularidad.
- c) No. El patrimonio del Organismo autónomo no es propio.

41. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, introduce como novedad la figura de la concesión de servicios, que se añade dentro de la categoría de las concesiones a la ya existente figura de la concesión de obras. Al respecto hay que decir que:

- a) La ley de contratos del Sector público no introduce dicha novedad.
- b) No. En cualquier caso, la concesión es un modo de gestión mixta.
- c) Sí. El legislador, en el Preámbulo de dicha ley, expone las razones de la introducción de esa novedad.

42. El contrato de concesión de servicios ¿Es un modo de gestión indirecta de los servicios públicos?

- a) Sí. Así es.
- b) No. Es de gestión directa.
- c) Por concesión no cabe prestar servicios públicos.

43. ¿Qué ha de entenderse por “consorcio”?

- a) Los consorcios son entidades de derecho privado.
- b) Los Consorcios son entidades de derecho público, pero sin personalidad jurídica propia.
- c) Los consorcios son entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada, creadas por varias Administraciones Públicas o entidades integrantes del sector público institucional, entre sí o con participación de entidades privadas, para el desarrollo de actividades de interés común a todas ellas dentro del ámbito de sus competencias.

44. ¿Puede un consorcio realizar actividades de fomento?

- a) Sí, además pueden realizar actividades prestacionales o de gestión común de servicios públicos y cuantas otras estén previstas en las leyes.
- b) Puede realizar cualquier actividad, menos actividades de fomento.
- c) No puede.

45. ¿Puede el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ejercer la iniciativa pública para desarrollar actividades económicas?





- a) No. Legalmente lo tiene prohibido.
- b) Dicha Administración goza de iniciativa pública, pero no para el desarrollo de actividades económicas.
- c) Sí puede; pero ha de quedar garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias. En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial.

46. Las sociedades mercantiles locales se rigen, íntegramente, por el ordenamiento jurídico público. ¿Es así?

- a) Sí.
- b) Las sociedades mercantiles locales sólo y exclusivamente se rigen por sus estatutos.
- c) No es así. Las sociedades mercantiles locales se rigen, íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado; salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación; y adoptan una de las formas previstas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

47. Si el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife quiere crear una sociedad mercantil:

- a) Esa sociedad deberá adoptar una de las formas previstas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y en la escritura de constitución constará el capital que deberá ser aportado por El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- b) El Excmo. Ayuntamiento no puede crear una sociedad mercantil.
- c) No puede. No existe previsión legal que permita esa posibilidad.

48. El acuerdo de creación de una sociedad mercantil, en el caso del Municipio de Santa Cruz de Tenerife, ¿Corresponde al Pleno de la Corporación?

- a) No. La competencia es del alcalde.
- b) No. La competencia es de las llamadas *residuales* atribuidas al alcalde.
- c) Sí corresponde al Pleno municipal; expresamente así establecido en el artículo 123. 1 k) de la ley 7/1985 de 2 de abril.

49. Una sociedad anónima Local con capital social de titularidad pública:

- a) Es una forma de gestión directa de los servicios de competencia local.
- b) No es una sociedad mercantil.
- c) Las sociedades anónimas locales no están contempladas legalmente.

50. Son sociedades de capital: la sociedad de responsabilidad limitada, la sociedad anónima y la sociedad comanditaria por acciones.

- a) No es ninguna.
- b) Las tres lo son.
- c) La sociedad anónima no es una sociedad de capital.

51. La Ley de Contratos del Sector Público: Señala la respuesta correcta



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14613263050644665034 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



- a) Transponen al Ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/24/UE y 2014/25/UE de 26 de febrero de 2014.
- b) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es publicada en el Boletín Oficial del Estado el 9 de noviembre de 2017.
- c) Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones transitorias, el presente real decreto entrará en vigor transcurrido dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

52. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene por objeto:

- a) La regulación del régimen jurídico aplicable a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados, en atención a los fines institucionales de carácter público que a través de los mismos se tratan de realizar.
- b) En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y voluntaria criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual.
- c) Regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores.

53. Se consideran poderes adjudicadores, a efectos de la Ley de Contratos del Sector Público, las siguientes entidades:

- a) Las fundaciones públicas.
- b) Las Comunidades de Vecinos.
- c) Las Universidades Privadas.

54. Para la determinación de las normas que regirán la adjudicación de los contratos mixtos cuyo objeto contenga prestaciones de varios contratos regulados en esta Ley, se atenderá:

- a) Siempre al mayor de los valores estimados de los respectivos contratos.
- b) Siempre al carácter de la prestación principal.
- c) Como regla general, al carácter de la prestación principal.

55. De acuerdo con la Ley de contratos del Sector Público, son contratos subvencionados sujetos a una regulación armonizada:

- a) Los contratos de obras y los contratos de servicios previstos en la Ley, que sean subvencionados, de forma directa y en más de un 50 por 100 de su importe, por entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores.
- b) Los contratos de suministros previstos en la Ley, que sean subvencionados, de forma directa y en más de un 50 por 100 de su importe, por entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores.
- c) Los contratos de servicios y suministros previstos en la Ley, que sean subvencionados, de forma directa y en más de un 50 por 100 de su importe, por entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores.

56. Son contratos privados según la Ley de Contratos del sector Público:

- a) Los de creación artística y literaria.
- b) Únicamente la suscripción a revistas, publicaciones periódicas y bases de datos.
- c) Proyección cinematográfica.





57. Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán nulos de pleno derecho:

- a) Son causas de anulabilidad de derecho administrativo, las de las reglas contenidas en la presente Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) Únicamente, cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.
- c) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas sujetas a esta Ley, salvo los supuestos de emergencia

58. La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme:

- a) Llevará en todo caso consigo la declaración de nulidad del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación.
- b) Llevará en algunos casos consigo la declaración de nulidad del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación.
- c) No será necesario restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo.

59. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público:

- a) Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 15 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros.
- b) En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias del órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo, siendo el Pleno el competente para aprobar los pliegos de cláusulas administrativas generales.
- c) En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias del órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo, siendo la Junta de Gobierno Local la competente para aprobar los pliegos de cláusulas administrativas generales.

60. La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y podrán formar parte de ella:

- a) Cuando fuera necesario el personal eventual de la Corporación.
- b) En todo caso el personal funcionario interino de la Corporación.
- c) El personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.





61. El objeto en los contratos del sector público, según la Ley de Contratos del sector Público:

- a) El objeto se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única.
- b) El objeto del contrato podrá fraccionarse con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo.
- c) El órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato, sin necesidad de justificación o motivación, para cualquier tipo de contrato previsto en la Ley de Contratos del sector Público.

62. El órgano de contratación que hubiera decidido proceder a la división en lotes del objeto del contrato y, además, permitir que pueda adjudicarse más de un lote al mismo licitador, aquel podrá adjudicar a una oferta integradora, siempre y cuando:

- a) Que esta posibilidad, aunque no se hubiere establecido en el pliego que rija el contrato y si se recogiera en el anuncio de licitación.
- b) Que se trate de supuestos en que existan varios criterios de adjudicación.
- c) Que se trate de supuestos en que exista un solo criterio de adjudicación.

63. El cálculo del valor estimado de los contratos regulados en la Ley de contratos del sector público deberá tenerse en cuenta:

- a) Cualquier forma de opción eventual sin necesidad de contar las eventuales prórrogas del contrato.
- b) Únicamente los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes.
- c) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.

64. La garantía provisional en los procedimientos de contratación:

- a) Procede siempre su exigencia, por razones de interés público y no podrá ser superior a un 5 por 100 del presupuesto base de licitación del contrato.
- b) En los casos en que el órgano de contratación haya acordado la exigencia de garantía provisional, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se determinará el importe de la misma, que no podrá ser superior a un 5 por 100 del presupuesto base de licitación del contrato.
- c) En los casos en que el órgano de contratación haya acordado la exigencia de garantía provisional, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se determinará el importe de la misma, que no podrá ser superior a un 3 por 100 del presupuesto base de licitación del contrato.

65. Por regla general, los licitadores que, en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas, presenten las mejores ofertas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Contratos del sector público:

- a) Deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado por aquellos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- b) El órgano de contratación, en ningún caso, podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva.
- c) El órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas administrativas particulares que, se preste además una garantía complementaria de hasta un 15 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta.





66. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato y deberá contener:

- a) En los contratos de obras, el certificado de existencia de crédito.
- b) El pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.
- c) No será necesario justificar en los contratos de servicios la insuficiencia de medios.

67. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá:

- a) La aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.
- b) Que el valor estimado en los contratos de servicios y suministros sea igual o inferior a 15.000,00€.
- c) No se exigirá publicación alguna.

68. Podrán ser objeto de tramitación de emergencia los expedientes correspondientes a los contratos:

- a) Cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público.
- b) Siempre que el órgano de Contratación lo estime oportuno.
- c) Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos.

69. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares:

- a) Deberán aprobarse con la autorización del gasto, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación.
- b) Deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación.
- c) En ningún caso pueden ser modificados con posterioridad a su aprobación.

70. Las prescripciones técnicas en relación a una fabricación o una procedencia determinada.

- a) No harán referencia a la misma, salvo que lo justifique el objeto del contrato, que se autorizará con carácter excepcional, sin ninguna otra mención.
- b) Pueden hacer referencia a la misma, sin necesidad de justificarlo en el expediente, cuando el órgano de contratación entienda que hay interés público.
- c) No harán referencia a la misma, salvo que lo justifique el objeto del contrato, que se autorizará con carácter excepcional, acompañado de la mención “equivalente”.

71. La adjudicación de los contratos de las Administraciones públicas, los órganos de contratación:

- a) Darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio.
- b) Podrá en todo caso, limitar la participación de licitadores por la forma jurídica o el ánimo de lucro en la contratación.
- c) Velarán únicamente en el procedimiento abierto de adjudicación por la salvaguarda de la libre competencia.

72. El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad:

- a) Se publicará en el diario de mayor tirada provincial.
- b) Se publicará en el diario de mayor tirada nacional.
- c) Se publicará en el perfil del contratante.





73. Las proposiciones presentadas de los interesados:

- a) No suponen la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones.
- b) No supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
- c) Deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación.

74. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja:

- a) El órgano de contratación podrá excluirla en todo caso.
- b) El órgano de contratación no podrá excluirla en ningún caso.
- c) El órgano de contratación sólo la puede excluir previa tramitación del procedimiento previsto en la ley.

75. Los contratos administrativos se formalizan en:

- a) Necesariamente en Escritura Pública
- b) No será necesaria la formalización, en los contratos basados en un acuerdo marco.
- c) En documento privado.

76. El procedimiento abierto simplificado podrá ser utilizado por los órganos de contratación:

- a) Que el valor estimado en los contratos de suministros y servicios sea igual o inferior a 2.000.000 de euros.
- b) Que cuando entre los criterios de adjudicación haya alguno evaluable mediante juicio de valor, su ponderación sea siempre superior al veinticinco por ciento del total.
- c) Que cuando el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, la ponderación, de juicio de valor, no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

77. De las prerrogativas que ostenta el órgano de contratación:

- a) Será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma en la interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.
- b) En ningún caso es necesario dar audiencia al contratista.
- c) Será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma en las modificaciones de los contratos cuando estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

78. Las resoluciones de los contratos se acordará por el órgano de contratación:

- a) Siempre de oficio.
- b) Cuando sea por muerte del contratista individual, la Administración no podrá acordar la continuación del contrato con el heredero.
- c) En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista preste las garantías adicionales suficientes para su ejecución.

79. Los órganos de contratación del sector público podrán celebrar acuerdos marco con una o varias empresas con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un período determinado:

- a) La duración de un acuerdo marco no podrá exceder de cuatro años, por lo general.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14613263050644665034 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



- b) La duración de los contratos basados en un acuerdo marco no será independiente de la duración del acuerdo marco.
- c) Solo podrán adjudicarse contratos basados en un acuerdo marco durante la vigencia del acuerdo marco.

80. Mediante el sistema dinámico de adquisición, los órganos de contratación:

- a) Su duración es de carácter ilimitada.
- b) Podrán ser admitidos todos los solicitantes que cumplan los requisitos sin que pueda limitarse el número de candidatos admisibles en el sistema.
- c) Únicamente se pueden realizar contratos de suministros.

81. Los contratos de obra que se adjudiquen por las Administraciones Públicas:

- a) Habrán de referirse necesariamente a una obra completa, que en ningún caso puede ser ampliada posteriormente.
- b) Podrán contratarse obras definidas mediante proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra completa, aun cuando no sean susceptibles de utilización independientes.
- c) Podrán contratarse obras definidas mediante proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra completa siempre que puedan ser sustancialmente definidas y preceda autorización administrativa del órgano de contratación.

82. La ejecución del contrato de obra comenzará:

- a) Con la formalización del contrato de obra.
- b) Con el acta de comprobación del replanteo.
- c) Con la consignación de la garantía definitiva en su caso.

83. El estudio de viabilidad de un contrato de concesión de obra, que el órgano de la Administración concedente deberá acordar:

- a) Debe ser realizado necesariamente por la propia Administración concedente.
- b) Se someterá a información pública por un plazo improrrogable de un mes.
- c) Se admitirá la iniciativa privada en la presentación de estudios de viabilidad de eventuales concesiones.

84. El órgano de contratación podrá acordar el secuestro o intervención de la concesión:

- a) En los casos en que el concesionario no pueda hacer frente, temporalmente y con grave daño social, a la explotación de la obra por causas ajenas al mismo, sin audiencia del concesionario.
- b) En los casos en que el concesionario incurriese en un incumplimiento grave de sus obligaciones que pusiera en peligro dicha explotación, previa audiencia al concesionario.
- c) Que tendrá carácter temporal y su duración será la que determine el órgano de contratación sin que pueda exceder, incluidas las posibles prórrogas, de cinco años.

85. La Administración podrá gestionar indirectamente, mediante contrato de concesión de servicios:

- a) Los servicios de su titularidad o competencia siempre que sean susceptibles de explotación económica por particulares.
- b) Los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.
- c) Los servicios de su titularidad o competencia siempre que no sean susceptibles de explotación económica por particulares.





86. El contratista de la concesión de servicio tiene derecho a desistir del contrato:

- a) Siempre que se haya cumplido un tercio de la duración de la concesión de servicio.
- b) Cuando resulte extraordinariamente oneroso para el concesionario por la aprobación de una disposición general por una Administración distinta de la concedente, anterior a la formalización del contrato.
- c) Cuando resulte extraordinariamente oneroso para concesionario porque debe incorporar por obligación legal, a su explotación avances técnicos que mejoren notablemente y sean posteriores a la formalización del contrato.

87. De conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se consideran contratos de suministros:

- a) Los que tienen por objeto propiedades incorpóreas o valores negociables.
- b) Los que tienen por objeto la adquisición de energía primaria o transformada.
- c) Los que tienen por objeto la adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida.

88. La Administración durante el plazo de garantía del contrato de suministro, en caso de vicio o defectos de los bienes suministrados:

- a) No tendrá derecho a reclamar al contratista la reposición de los bienes que resulten inadecuados, únicamente podrá proceder a la resolución del contrato.
- b) El contratista no tendrá derecho a ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.
- c) Sin que haya formalizado algún reparo o denuncia por vicio de defecto de los bienes, exonera al contratista de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

89. De conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se consideran contratos de servicios:

- a) Aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.
- b) Aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. Podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.
- c) Aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes únicamente en el desarrollo de una actividad, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

90. Los contratos de servicio que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, deberán cumplir las siguientes prescripciones:

- a) Los bienes afectos a los servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía podrán ser objeto de embargo.
- b) La Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía de que se trate.





- c) Con carácter general, la prestación de los servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía se efectuará en dependencias o instalaciones de la propia Administración contratante.

91. Los bienes del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, ¿Se clasifican en bienes de dominio público o demaniales y bienes patrimoniales o de dominio privado?

- a) El ayuntamiento sólo tiene bienes demaniales.
b) El ayuntamiento sólo tiene bienes patrimoniales.
c) Efectivamente, esa es la clasificación tanto legal como reglamentariamente establecida en relación con los bienes que integran el patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

92. Son bienes y derechos de dominio público los que, siendo de titularidad pública, ¿Se encuentran afectados al uso general o al servicio público?

- a) Efectivamente son las dos condiciones que señala la ley para determinar que un bien o derecho es de dominio público. A saber: que sea de titularidad pública y además esté afecto al uso o al servicio público.
b) No se requiere que estén afectos al uso o servicio público.
c) No se requiere que sean de titularidad pública.

93. Un bar de la capital santacruzera pretende poner sobre la acera unas mesas y sillas, a modo de pequeña terraza; ahora con la llegada del verano. Se presenta su titular en el Ayuntamiento para comunicar sus intenciones. Pide hablar con un técnico y usted lo recibe. Usted le comunica:

- a) Que ha de pedir, en principio, autorización. Y ello porque se trata de una ocupación y uso del dominio público que excede el derecho de uso normal que corresponde a todos. En ese procedimiento, se vería la viabilidad de su petición.
b) Que sólo puede poner sillas, pegadas a la pared.
c) Que si deja espacio para que pase la gente, no precisa de ningún permiso.

94. ¿Se considera uso común de los bienes de dominio público el que corresponde por igual y de forma indistinta a todos los ciudadanos, de modo que el uso por unos no impide el de los demás interesados?

- a) El uso común es desigual para cada ciudadano.
b) Sí. Así está establecido legalmente.
c) No. Ese es el uso privativo.

95. Responda si la siguiente afirmación es cierta: Los bienes comunales y demás bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

- a) No es cierta en parte. Los bienes de dominio público son embargables.
b) Es totalmente falsa.
c) Sí es cierta.

96. Son bienes patrimoniales aquellos que son de titularidad del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife que no están destinados a uso público ni afectados a algún servicio público.

- a) No. Esos son bienes demaniales.
b) Sí. Legal y reglamentariamente así está establecido.
c) Los bienes patrimoniales están afectos al servicio público.





97. El Municipio de Santa Cruz de Tenerife goza de las siguientes potestades en relación con sus bienes: a) La potestad de investigación; b) La potestad de deslinde; c) La potestad de recuperación de oficio y d) La potestad de desahucio administrativo.

- a) No es verdad. No goza de la potestad de deslinde.
- b) Sí es cierto.
- c) No es cierto. No goza de ninguna de esas potestades.

98. El uso común general de los bienes de dominio público ¿Se ejerce libremente?

- a) No.
- b) No hay uso común de los bienes de dominio público.
- c) Sí; con arreglo a la naturaleza de los mismos, a los actos de afectación y apertura al uso público y a las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones generales.

99. El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, ¿Podría recuperar en vía administrativa la posesión de un bien demanial municipal cuando decayera o desapareciera el título, las condiciones o las circunstancias que legitimaban su ocupación por terceros?

- a) El Ayuntamiento no tiene esa potestad.
- b) Sólo podría en vía judicial.
- c) Sí. Así se prevé legalmente.

100. La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales dispone en su artículo 1. b):

- a) La presente ley orgánica tiene por objeto garantizar los derechos digitales de la ciudadanía conforme al mandato establecido en el artículo 18.4 de la Constitución.
- b) La presente ley orgánica tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales y libertades públicas.
- c) La presente ley orgánica tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales de las personas físicas.

101. La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales dispone en su artículo 6.2 referido al tratamiento basado en el consentimiento del afectado:

- a) Cuando se pretenda fundar el tratamiento de los datos en el consentimiento del afectado para una pluralidad de finalidades será preciso que conste de manera específica e inequívoca que dicho consentimiento se otorga para todas ellas.
- b) Cuando se pretenda fundar el tratamiento de datos en el consentimiento del afectado para una pluralidad de finalidades se presume que su consentimiento se refiere a todas ellas.
- c) No es necesario la prestación de su consentimiento.

102. La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales establece en su artículo 7.1 relativo al consentimiento de los menores de edad:

- a) El tratamiento de los datos personales de un menor de edad únicamente podrá fundarse en su consentimiento cuando sea mayor de catorce años. Se exceptúan los supuestos en que la ley exija la asistencia de los titulares de la patria potestad o tutela para la celebración del acto o negocio jurídico en cuyo contexto se recaba el consentimiento para el tratamiento.
- b) El tratamiento de datos personales de un menor únicamente puede fundarse en su consentimiento cuando sea mayor de 16 años.





- c) El tratamiento de datos personales de un menor únicamente puede fundarse en su consentimiento cuando sea mayor de 18 años.

103. La Ley 12/2014 de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública establece en su artículo 5 c):

- a) A los efectos de la presente ley se entiende por acceso a la información pública: la posibilidad de acceder a la información pública que obre en poder de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la ley sin más requisitos que los establecidos en la normativa básica estatal y en esta ley.
- b) A los efectos de esta ley se entiende por acceso a la información pública la posibilidad de acceder a aquella en obre en poder de las entidades públicas sin sujeción a límites.
- c) A los efectos de esta ley se entiende por acceso a la información pública la posibilidad de acceder a aquella que obre en poder de las entidades públicas y privadas, si bien está sujeto a los límites establecidos en la legislación básica del Estado y reglamentos.

104. La Ley 12/2014 de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública establece en su artículo 46.1:

- a) Las resoluciones sobre las solicitudes de acceso se adoptarán y notificarán en el plazo máximo de un mes desde su recepción por el órgano competente para resolver. Cuando el volumen o la complejidad de la información solicitada lo justifiquen, el plazo se podrá ampliar por otro mes, informando de esta circunstancia al solicitante.
- b) Las resoluciones sobre las solicitudes de acceso se adoptarán y notificarán en el plazo máximo de ocho meses desde su recepción por el órgano competente para resolver.
- c) Las resoluciones sobre las solicitudes de acceso se adoptarán y notificarán en el plazo máximo de nueve meses desde su recepción por el órgano competente para resolver.

105. La Ley 12/2014 de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública establece en su artículo 46.3 respecto a la solicitud de acceso a la información pública que:

- a) Transcurrido el plazo máximo para resolver sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud de acceso se entenderá desestimada.
- b) Transcurrido el plazo máximo para resolver sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud de acceso se entenderá estimada.
- c) Transcurrido el plazo máximo para resolver sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud de acceso se entenderá parcialmente desestimada.

106. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece en su artículo 5.4:

- a) La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables. Se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada, así como su identificación y localización.
- b) La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en los tablones de anuncios.
- c) La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas y de manera opcional en las páginas web.





107. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece en su artículo 11:

- a) El Portal de la Transparencia contendrá información publicada de acuerdo con las prescripciones técnicas que se establezcan reglamentariamente que deberán adecuarse a los siguientes principios:
- Accesibilidad.
 - Interoperabilidad.
 - Reutilización
- b) El Portal de la Transparencia contendrá información publicada de acuerdo con los principios:
- Igualdad.
 - Accesibilidad.
- c) El Portal de la Transparencia contendrá información publicada de acuerdo con los principios:
- Igualdad.
 - Eficacia administrativa.

108. La Ley 12/2014 de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública establece en su artículo 58.2:

- a) El comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de sus funciones que le atribuye esta ley y el resto del ordenamiento jurídico, actúa con autonomía y plena independencia.
- b) El comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de sus funciones actúa con total autonomía siendo compatible el ejercicio de sus funciones con el ejercicio de todo cargo público y la permanencia en el servicio activo de cualquier Administración Pública.
- c) El comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información pública, en el ejercicio de sus funciones actúa con independencia y el ejercicio de sus funciones son compatibles con todo mandato representativo o desempeño de cargo público.

109. La Ley 12/2014 de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública establece en su artículo 45.1 respecto a la audiencia de terceras personas en el procedimiento de acceso a la información pública:

- a) Cuando la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas.
- b) Cuando la información solicitada pudiera afectar a derechos de terceros se les concederá un plazo de dos meses y medio para que puedan realizar las alegaciones.
- c) Cuando la información solicitada pudiera afectar a intereses de terceros se les requerirá para que en un plazo de tres meses puedan realizar alegaciones.

110. Las plantillas han de comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se han de aprobar anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y han de responder a los principios a los principios de racionalidad, economía y eficiencia. Este enunciado es:

- a) Correcto. Además a ellas se han de unir los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.
- b) Sólo han de comprender los puestos reservados al personal eventual.
- c) Sólo han de comprender los puestos reservados al personal laboral.





- 111.** La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. Señale la opción correcta:
- El enunciado es correcto.
 - El enunciado es falso.
 - La convocatoria nunca puede ser pública.
- 112.** Los grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera, ¿Son el Grupo A, dividido en dos Subgrupos, A1 y A2; el Grupo B; Grupo C, dividido en dos Subgrupos, C1 y C2; y a estos se añade la posibilidad, para el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de establecer otras agrupaciones diferentes, para cuyo acceso no se exija estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo?
- Esos grupos no son de clasificación profesional.
 - Los grupos sí, pero no hay subdivisión en subgrupos.
 - Así es. Se trata del contenido del artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público en relación con su disposición adicional sexta.
- 113.** La clasificación del personal Laboral al Servicio del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se lleva a cabo de conformidad con la legislación laboral. ¿Es así?
- No.
 - Sí; tal como dispone el artículo 77 del texto Refundido de la Ley del estatuto Básico del Empleado Público.
 - Al no tratarse de funcionarios, no hace falta.
- 114.** El Cese del personal eventual, ¿Tendría lugar, en cualquier caso, cuando se produjera el cese de la autoridad a la que se prestase la función de confianza o asesoramiento?
- No. Sigue trabajando para la que venga en su lugar.
 - Sí, pues así está previsto en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
 - No. El personal eventual consolida puesto y plaza.
- 115.** D. Agapito ha sido personal eventual del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Dicha Administración ha convocado proceso selectivo para acceso a la función Pública. D. Agapito piensa concurrir y alegar ese desempeño (como personal eventual) como mérito. Al respecto usted considera que:
- Hace bien en presentarlo. Sin duda, le va a contar como mérito.
 - Es complicado tramitarlo. Lleva mucho tiempo.
 - No sería tenido en cuenta porque el artículo 12.4 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público dispone que *la condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna.*
- 116.** Las situaciones de los funcionarios de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ¿Puede ser alguna de las siguientes: situación de servicio activo, servicios especiales, servicio en otras administraciones, excedencia y suspensión de funciones?
- No para un funcionario de carrera del Ayuntamiento de Santa Cruz.
 - Sí. Esas son las posibles situaciones legalmente previstas.
 - La ley guarda silencio a ese respecto.





117. Las situaciones del personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se rigen por la misma normativa que sus funcionarios. Esta afirmación es:

- a) Incorrecta. El personal laboral, en este punto, se regirá por el Estatuto de los Trabajadores y por el Convenio Colectivo que les sea de aplicación.
- b) Personal laboral y funcionario es lo mismo.
- c) El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife carece de personal laboral.

118. A la/al funcionario/a del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ¿Le es de aplicación el régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre?

- a) De ninguna manera.
- b) Sí le es de aplicación.
- c) Esa Ley, aún en proyecto, está en trámite parlamentario.

119. El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 9.1:

- a) Son funcionarios de carrera quienes, en virtud de nombramiento legal, están vinculados a una Administración Pública por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.
- b) Esta norma no es aplicable a los funcionarios de carrera.
- c) Los funcionarios de carrera son nombrados para el desarrollo de proyectos y situaciones de urgencias, nombrados temporalmente para funciones de asesoramiento no permanente.

120. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales establece en su artículo 20.1:

- a) Las entidades locales podrán establecer contribuciones especiales por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.
- b) Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.
- c) Las entidades locales podrán establecer precios públicos por la utilización privativa del dominio público local.

121. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales establece en su artículo 3.1:

- a) Constituyen ingresos de derecho privado de las entidades locales los rendimientos o productos de cualquier naturaleza derivados de su patrimonio, así como las adquisiciones a título de herencia, legado o donación.
- b) Son ingresos de derecho privado de las entidades locales las adquisiciones de herencia, legado, tributos y tasas.
- c) Son ingresos de derecho privado de las entidades locales los procedentes de los bienes de dominio público local, tasas y contribuciones especiales.

122. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales establece en su artículo 28:



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14613263050644665034 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



- a) El hecho imponible de las contribuciones especiales lo constituye la obtención de un incremento del valor de los bienes del sujeto pasivo debido al establecimiento de un servicio público y el aprovechamiento especial del dominio público local.
- b) Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos, de carácter local, por las entidades respectivas.
- c) El hecho imponible de las contribuciones especiales lo constituye la realización de obras públicas con independencia de la obtención de beneficio o aumento de valor de sus bienes por parte del sujeto pasivo, como consecuencia de las mismas.

123. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales establece en su artículo 59.1:

- a) Los ayuntamientos exigirán, de acuerdo con esta ley y las disposiciones que la desarrollan, los siguientes impuestos:
 - Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
 - Impuesto sobre Actividades Económicas.
 - Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- b) Los ayuntamientos exigirá, de acuerdo con esta ley los siguientes impuestos:
 - Precios públicos.
 - Tasas
 - Plusvalía.
- c) Los ayuntamientos exigirán, de acuerdo con esta ley los siguientes impuestos:
 - Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
 - Contribuciones especiales.

124. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales establece en su artículo 60:

- a) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en esta ley.
- b) El impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo indirecto que grava el valor de bienes muebles e inmuebles rústicos o urbanos.
- c) El impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo indirecto que grava el valor del suelo de los bienes inmuebles rústicos o urbanos.

125. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales establece en su artículo 65, referido al Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

- a) La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor del suelo de los bienes inmuebles, que se determine en las ordenanzas fiscales de las entidades locales.
- b) La base imponible de este impuesto está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles que se determinará conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, la ordenanza fiscal general y la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- c) La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.





126. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales establece en su artículo 71.2, referido a la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

- a) La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.
- b) La cuota líquida se obtiene aplicando a la base liquidable el tipo de gravamen.
- c) La cuota líquida se obtiene aplicando a la base imponible las exenciones establecidas por las ordenanzas fiscales de las entidades locales y sus bases de ejecución del presupuesto vigentes.

127. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales establece en su artículo 104.1:

- a) El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos
- b) El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo indirecto, personal que grava el incremento de valor que experimenten los terrenos urbanos y rústicos como consecuencia, exclusivamente, de la transmisión de su propiedad.
- c) El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo indirecto que grava el incremento del valor que experimenten los terrenos y que se ponga de manifiesto como consecuencia, exclusivamente, de su enajenación.

128. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales establece en su artículo 108.1 referido al tipo de gravamen sobre el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:

- a) El tipo de gravamen del impuesto será el fijado por cada ayuntamiento, sin que dicho tipo pueda exceder del 30 por ciento.
- b) El tipo de gravamen del impuesto será fijado por cada ayuntamiento no pudiendo exceder del 2%.
- c) El tipo de gravamen del impuesto será fijado por cada ayuntamiento sin limitación alguna.

129. El Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación establece en su artículo 70.1:

- a) La providencia de apremio es el acto de la Administración que ordena la ejecución contra el patrimonio del obligado al pago.
- b) La providencia de apremio se dicta por la Administración al día siguiente de vencido el plazo voluntario para el pago del tributo.
- c) La providencia de apremio es un acto de la Administración que carece de la misma fuerza ejecutiva que una sentencia judicial para proceder contra el patrimonio del obligado tributario.

130. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales establece en su artículo 162:

- a) Los presupuestos generales de las entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14613263050644665034 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente.

- b) Los presupuestos generales de las entidades locales constituyen la expresión cifrada, de las obligaciones que como máximo pueden reconocer la entidad, así como los ingresos de las sociedades mercantiles.
- c) Los presupuestos generales de las entidades locales constituyen la expresión cifrada y sistemática de las obligaciones que pueden reconocer la entidad y sus organismos autónomos.

131. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales establece en su artículo 171.1:

- a) Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.
- b) Contra la aprobación del presupuesto podrá interponerse recurso de reposición.
- c) Aprobado inicialmente el presupuesto general podrá interponerse recurso potestativo de reposición.

132. El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos establece en su artículo 40.1:

- a) Transferencia de crédito es aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.
- b) Transferencia de crédito es aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que se asigna crédito para realizar un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito.
- c) Transferencia de crédito es una modificación del Presupuesto de gastos no prevista para las entidades locales.

133. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales establece en su artículo 184.1:

- a) La gestión del presupuesto de gastos se realizará en las siguientes fases:
 - Autorización del gasto.
 - Reconocimiento o liquidación de la obligación.
- b) La gestión del presupuesto de gastos se realizará en las siguientes fases:
 - Disposición o compromiso del gasto
 - Autorización del gasto.
- c) La gestión del presupuesto de gastos se realizará en las siguientes fases cuyo contenido se establecerá reglamentariamente:
 - Autorización de gasto.
 - Disposición o compromiso de gasto.
 - Reconocimiento o liquidación de la obligación.
 - Ordenación de pago.

134. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales establece en su artículo 190.3:

- a) Para las atenciones de carácter periódico o repetitivo, los fondos librados a justificar podrán tener el carácter de anticipos de caja fija. Los perceptores de estos fondos



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14613263050644665034 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas a lo largo del ejercicio presupuestario en que se constituyó el anticipo.

- b) Para las atenciones de carácter periódico los fondos librados a justificar podrán tener el carácter de anticipos de caja fija. La justificación de dichos fondos debe efectuarse en el mismo ejercicio en el que se constituyó o como máximo en los cinco ejercicios siguientes.
- c) Tienen la consideración de anticipos de caja fija las provisiones de fondos de carácter presupuestario que se constituyen para atender gastos como material de oficina inventariable.

135. La vigente Constitución española de 1978 establece en su artículo 135.1:

- a) Todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria.
- b) Únicamente la Administración General del Estado adecuará sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria.
- c) El principio de estabilidad presupuestaria no se establece en el texto constitucional se regula exclusivamente en Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

136. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales establece en su artículo 190.2:

- a) Podrán expedirse nuevas órdenes de pago a justificar por los mismos conceptos presupuestarios a perceptores que tuviesen en su poder fondos pendientes de justificación.
- b) En ningún caso podrán expedirse nuevas órdenes de pago a justificar, por los mismos conceptos presupuestarios, a perceptores que tuviesen aún en su poder fondos pendientes de justificación.
- c) No establece límite alguno para la expedición de órdenes de pago a justificar.

137. La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales modificada por la Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo establece en el artículo 8.1:

- a) Se entenderá por crédito inicial el asignado a cada aplicación presupuestaria en el presupuesto de la entidad definitivamente aprobado.
- b) Se entiende por crédito inicial aquel que aumenta o disminuye en virtud de las modificaciones presupuestarias.
- c) Es crédito inicial el asignado a cada aplicación presupuestaria en el presupuesto aprobado inicialmente.

138. La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo, establece en el artículo 5.1:

- a) La clasificación económica del gasto atiende a la finalidad del gasto.
- b) La clasificación económica del gasto agrupará los créditos por capítulos separando las operaciones corrientes, las de capital y las financieras
- c) La clasificación económica del gasto viene determinada por la estructura organizativa de la entidad local.

139. La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo establece en el artículo 3:



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14613263050644665034 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



- a) Los estados de gastos de los presupuestos de las entidades locales se clasificarán con los siguientes criterios:
 - Por programas.
 - Por categorías económicas.
 - Opcionalmente, por unidades orgánicas.
- b) Los estados de gastos de los presupuestos de las entidades locales se clasificarán con los siguientes criterios:
 - Por categorías económicas.
 - Por unidades orgánicas.
 - Por política de gasto.
- c) Los estados de gastos de los presupuestos de las entidades locales se clasificarán con los siguientes criterios:
 - Por subconcepto y partida.
 - Por capítulo y artículo.

140. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales establece en su artículo 194.1

- a) Constituyen la tesorería de las entidades locales todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos, de la entidad local, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias.
- b) Exclusivamente constituyen la tesorería de las entidades locales los recursos financieros de la entidad por operaciones presupuestarias.
- c) Exclusivamente constituyen la tesorería de las entidades locales los recursos financieros de la por operaciones extrapresupuestarias.

141. El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, establece en su artículo 7.2:

- a) La función interventora se ejercerá únicamente en la modalidad de intervención formal.
- b) La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material. La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente. En la intervención material se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.
- c) La función interventora se ejercerá en la modalidad de intervención material que consisten en la verificación del cumplimiento de requisitos legales.

142. El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, establece en su artículo 11 sobre fiscalización de conformidad:

- a) El órgano interventor hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla cuando como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora, el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajuste a la legalidad.
- b) El órgano interventor hará constar su conformidad mediante informe suficientemente motivado si como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora, el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajuste a la legalidad.
- c) El órgano interventor hará constar su conformidad con el expediente objeto de fiscalización cuando los extremos verificados se ajusten a la legalidad, mediante informe técnico siempre debidamente motivados.





143. El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, establece en su artículo 12.1:

- a) Si el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito. Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.
- b) Si el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo de los actos o expedientes examinados deberá formular sus reparos por escrito, que tendrá siempre carácter suspensivo.
- c) Si el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o forma de los actos o expedientes examinados y la oposición se fundamenta en la omisión de requisitos o trámites esenciales, se formalizará reparo que nunca suspenderá la tramitación del expediente.

144. El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, establece en su artículo 14.2:

- a) El órgano interventor podrá formular observaciones complementarias frente a las que, el servicio gestor, deberá plantear sus discrepancias.
- b) El órgano interventor podrá formular observaciones complementarias que tendrán carácter suspensivo
- c) El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.

145. El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, establece en su artículo 29.1:

- a) El control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.
- b) El control financiero de la actividad económica-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.
- c) El control financiero de la actividad económica-financiera del sector público local se ejercerá mediante intervención material del pago y requisitos esenciales previos.

146. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales establece en su artículo 191.1:

- a) El presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones, antes del 25 de marzo.
- b) El presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones.
- c) El presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones antes del 30 de noviembre del ejercicio siguiente al que corresponda.

147. El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, establece en su artículo 4.1:



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14613263050644665034 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



- a) El órgano interventor de la Entidad Local, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometido a los principios de autonomía funcional, ejercicio desconcentrado y procedimiento contradictorio.
- b) El órgano interventor de la Entidad Local en el ejercicio de control interno, está sometido a los principios de autonomía jerárquica, concentración y eficacia.
- c) El órgano interventor de la Entidad local en el ejercicio de control interno está sometido a los principios de eficacia, dependencia y coordinación.

148. El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, establece en su artículo 8.4:

- a) La intervención formal de la ordenación del pago es la facultad del órgano interventor dirigida a comprobar la eficacia y cumplimiento de objetivos y rendimientos de los servicios.
- b) La intervención formal de la ordenación del pago es la facultad dirigida a comprobar el coste y rendimiento de los servicios y si cumple el principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- c) La intervención formal de la ordenación del pago es la facultad atribuida al órgano interventor para verificar la correcta expedición de las órdenes de pago.

149. El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, establece en su artículo 8.2:

- a) Se entiende por fiscalización previa la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.
- b) Es fiscalización previa la facultad que compete a la Tesorería de examinar y comprobar el grado de cumplimiento de objetivos, análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento de los servicios e inversiones.
- c) La fiscalización previa se llevará a cabo exclusivamente, a través de normas de auditoría del sector privado.

150. El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, establece en su artículo 7.1:

- a) El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:
 - La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.
 - La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.
 - La intervención formal de la ordenación del pago.
- b) El ejercicio de la función interventora comprenderá exclusivamente las siguientes fases:
 - La intervención del reconocimiento de las obligaciones.
 - La intervención formal de la ordenación del pago.
- c) El ejercicio de la función interventora comprende exclusivamente:
 - La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos.





En Santa Cruz de Tenerife, a la fecha de la firma.

LA CONCEJALA DE RECURSOS HUMANOS,
Purificación Dávila Carreira.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14613263050644665034 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>